Florencia, 21 de abril de 2026

PARA. Jhon Filiar Silva Bedoya
Director (E) Resolución N° 041 DEL 17/04/2026

DE: Bellaned Villanueva Ortiz-Coordinadora (E) de Deporte Asociado y Formativo.
Resolución N°042 del 17/04/2026

ASUNTO: SOLICITUD OTRO SI AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 037-26

DATOS DEL CONTRATO

Contrato No.	037-26						**Fecha suscripción**	30/01/2026		
Clase de Contrato	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES									
Modalidad de Selección	**Licitación**		**Concurso de Méritos**		**Selección Abreviada**		**Mínima Cuantía**		**Directa**	
									X	
Contratista	DANIEL VARGAS DIAZ									
Clase de persona*	PN	X	PJ		UT		C			
Objeto del contrato	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DISEÑO, EJECUCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÒN DURANTE LA VIGENCIA 2026."									
Valor del Contrato	DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($16.800.000)						**Fecha de Inicio**	03/02/2026		
							Fecha de Terminación	30/04/2026		
CDP	043		**Fecha de expedición**	26/01/2026			**Vigencia**	2026		
RP	039		**Fecha de expedición**	30/01/2026			**Vigencia**	2026		

En mi condición de supervisor del contrato No.005 del 20 de enero del 2026, de manera atenta solicito adelantar el trámite de modificación a la clausulas **Cuarta.** Valor del Contrato, **Quinta.** Forma de Pago, **Séptima.** Sujeciones a las apropiaciones presupuestales, **Octava.** Plazo de ejecución del contrato, **Decima.** Obligaciones Especificas Y Generales - Informes Y Productos. teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. SITUACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

Que El Instituto de Cultura, Deporte y Recreación del Caquetá suscribió el Contrato prestación de servicios profesionales No 037-26 cuyo objeto corresponde a: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DISEÑO, EJECUCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN DE LOS

Cra. 11 Villa Olímpica Celular 3160534370
E-MAIL info@icdtcaqueta.gov.co www.icdtcaqueta.gov.co
Florencia – Caquetá - Colombia
30 FESTIVAL FOLCLÓRICO DEL Piedemonte Amazónico Atrapados por la Manigua FLORENCIA, CAQUETÁ

PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÒN DURANTE LA VIGENCIA 2026." del 30 de enero de 2026, por un valor de **DIECISIEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($ 16.800.000),** con la persona natural **DANIEL VARGAS DIAZ**, identificado con C.C. 1.117.535.216 de Florencia - Caquetá.

Que el día 03/02/2026 se llevó a cabo la suscripción del acta de inicio entre el supervisor contractual y el contratista **DANIEL VARGAS DIAZ**, identificado con C.C. 1.117.535.216 de Florencia - Caquetá, lo anterior a efectos de iniciar la ejecución del contrato de la referencia.
Que prenombrado acuerdo de voluntades dentro de su clausulado, contempla:

CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos a que haya lugar, el valor del presente contrato
asciende a la suma de **DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($ 16.800.000).**

CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO: Se cancelará así: Cuatro (04) pagos a la entrega de los productos que contengan los informes de acuerdo con el cumplimiento de las obligaciones a que haya lugar por parte del contratista, cada uno por el valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($4.200.000,oo). M/CTE**

Cada pago deberá estar acompañado de: **a)** Informe de cumplimiento de las obligaciones del contrato por parte del contratista; **b)** Recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **c)** Factura y/o documento equivalente y **d)** comprobantes de pago de cotizaciones mensuales al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales).

CLAUSULA SEPTIMA. SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: La Entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal para amparar el valor del contrato que se pretende celebrar, el cual se pagará con recursos de Inversión:

Rubro	**Denominación del Rubro**		
2.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES		
CDP	043	**Valor del CDP**	$ 16.800.000
Fecha Expedición CDP	26 de enero de 2026	**Fecha Vigencia CDP**	26/04/2026

CLAUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCION CONTRATO: La actividad objeto de la necesidad de la contratación se desarrollará hasta el 30 de abril de 2026, plazo que empezará a contar a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, a saber: Expedición del Registro Presupuestal, Afiliación a la ARL y aprobación de garantías.

El plazo establecido se calculó con base en las actividades y obligaciones que ejecutará el contratista, las cuales son necesarias para el correcto funcionamiento de la Entidad, considerando que no existe personal de planta suficiente para realizar todas las labores requeridas. En ese sentido, el plazo hasta el 30 de abril de 2026 representa el lapso durante el cual se espera que el contratista cumpla de manera independiente y autónoma el objeto del contrato y las obligaciones que de él se derivan, sin perjuicio de las prórrogas que excepcionalmente puedan acordarse por la necesidad del servicio. Lo anterior, sin perjuicio de los principios de coordinación y colaboración que subyacen en todo contrato estatal y del seguimiento que le corresponde realizar a la entidad para garantizar la ejecución del objeto contractual.

Cra. 11 Villa Olímpica Celular 3160534370
E-MAIL info@icdtcaqueta.gov.co www.icdtcaqueta.gov.co
Florencia – Caquetá - Colombia

(...)

DECIMA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS Y GENERALES

INFORMES Y PRODUCTOS.
En el marco de la ejecución del contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar los siguientes informes:

- Deberá entregar un informe al termino de cada periodo ejecutado, el cual deberá estar debidamente soportado con registro fotográfico y contener evidencia del cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- Asimismo, deberá adjuntar la planilla de pago de la seguridad social correspondiente al mes reportado, conforme a la normatividad vigente y el régimen aplicable.
- Al término del contrato entregar el Paz y Salvo debidamente firmado por las áreas para efectuar el último pago.

En este contexto, y atendiendo la necesidad de garantizar la continuidad en la implementación de las estrategias de comunicación institucional asociadas a los programas y actividades del Instituto Departamental de Cultura, Deporte y Recreación durante la vigencia 2026, así como las restricciones derivadas de la Ley de Garantías que limitan la suscripción de nuevos contratos de prestación de servicios, se hace necesario acudir a la prórroga y adición del contrato vigente, con el propósito de no interrumpir el acompañamiento profesional requerido para el diseño, ejecución y fortalecimiento de los procesos comunicacionales que respaldan el cumplimiento de las funciones misionales de la Entidad.

Así mismo, se deja constancia de que la Entidad, una vez culminados los cierres presupuestales y aprobado el presupuesto para la presente vigencia, cuenta con la disponibilidad de recursos necesarios para asumir los compromisos presupuestales derivados de la presente modificación contractual, garantizando la continuidad de un servicio estratégico orientado a la difusión, posicionamiento y visibilización de la gestión institucional, así como al fortalecimiento de los canales de comunicación que soportan la ejecución de programas y actividades a cargo del Instituto.
En consecuencia, la prórroga y adición propuestas resultan necesarias y convenientes para asegurar la continuidad del servicio, la adecuada ejecución presupuestal y el cumplimiento oportuno de las actividades en curso, en observancia de los principios de planeación, economía, responsabilidad y continuidad del servicio que rigen la contratación estatal.

Que, conforme al artículo 40 de la Ley 80 de 1993, la adición presupuestal propuesta no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, cumpliendo con las disposiciones legales vigentes. Asimismo, la prórroga se encuentra dentro de la vigencia fiscal 2026, respetando el principio de anualidad presupuestal. Dichas modificaciones tienen como propósito garantizar la continuidad y calidad en la prestación del servicio.

2. VIABILIDAD TÉCNICA Y JURÍDICA:

Con la finalidad de facilitar la ejecución del contrato y en virtud del principio de eficacia, las autoridades procuran que los procedimientos logren su finalidad y para tal efecto, se creó la figura jurídica de la MODIFICACIÓN, tal y como se contempla en el artículo 16 de la ley 80 de 1993, constituyéndose en una prerrogativa que se deriva de la responsabilidad de garantizar la continuidad del servicio contratado, adquiriendo la administración las facultades necesarias para tomar las medidas que aseguren la continuidad en la ejecución del mismo, y consagra para ello que:

Cra. 11 Villa Olímpica Celular 3160534370
E-MAIL info@icdtcaqueta.gov.co www.icdtcaqueta.gov.co
Florencia – Caquetá - Colombia

"Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, suministros o servicios. (...)"

En igual sentido, el artículo 40 de la Ley ibidem señala que *"en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideran necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución, la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración"*, como también, en el inciso segundo del Parágrafo del mismo artículo, indica que *"Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"*.

Más allá de la cláusula excepcional de modificación unilateral y los límites cuantitativos para el contrato adicional, no existe un desarrollo legal o reglamentario sobre las reglas aplicables a la modificación del contrato estatal. Al no existir una regulación expresa sobre la modificación de los contratos estatales -en el ejercicio del *"ius variandi"* o surgido por mutuo acuerdo-, han sido los aportes de la jurisprudencia, de la función consultiva del Consejo de Estado y de la doctrina comparada, los que han permitido estructurar los límites y requisitos de la modificación que deben ser respetados por la entidad contratante, en especial cuando el contrato está precedido de un proceso de selección o de elegibilidad.

A propósito de esta facultad, la Sala, en Concepto del 13 de agosto de 2009, Exp: 1952, señaló:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo*** *(...), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."* (SUBRAYAS Y NEGRITA FUERA DEL TEXTO).

De esa manera, la norma en cita contempla que es posible la modificación (unilateral o de mutuo acuerdo) de los contratos para evitar la afectación o la paralización de la ejecución del objeto contractual y **para evitar una grave afectación de los fines estatales para los cuales se pretendió la celebración del contrato**; sólo en dichos eventos se podrá modificar el contrato estatal, bien sea suprimiendo o adicionando obras, suministros o servicios.

En concordancia con lo anterior, la Sentencia C-300 de fecha 25 de abril de 2012, expediente D-8699, la Sala Plena de la Corte Constitucional recopila los conceptos y jurisprudencias emitidos con ocasión a la modificación del contrato estatal y expone que solamente habrá verdadera adición a un contrato cuando se agrega al alcance físico inicial del contrato algo nuevo, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual.

Así las cosas, la reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato, permitir lo contrario llevaría a autorizar la sustitución sin el cumplimiento de formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas, pues, la modificación del contrato no puede alterar su esencia y convertirlo en otro tipo de negocio jurídico.

Finalmente, la Contraloría General de la República profirió el Concepto 82709 de 2013, mediante el cual establece que *"los contratos estatales en los términos el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, pueden ser modificados de común acuerdo o en forma unilateral para evitar la afectación o la paralización de la ejecución*

del objeto contractual y para evitar una gravè afectación de los fines estatales.", en aras de evitar un detrimento patrimonial.

Por lo anterior, el suscrito supervisor solicita efectuar la modificación del precitado contrato, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en acápite anterior; modificación que debe realizarse conforme lo regulado por el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, en el sentido de realizar Otro Sí modificatorio, que establezca lo siguiente:

CLAUSULAS:

PRIMERA. ADICIONAR al contrato No 037-26 del 30 de enero de 2026 la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($ 8.400.000)** y en consecuencia modificar la **CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO.** la cual quedará así:

> **CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO** Para todos los efectos a que haya lugar, el valor del presente contrato asciende a la suma de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($25.200.000)**

SEGUNDA. MODIFICAR la **CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO:** la cual quedará así:

> **CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO:** Se cancelará así: **SEIS PAGOS (06)** por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 4.200.000) M/CTE** A la entrega de los informes que contengan los productos de las actividades realizadas, previa aprobación por parte del supervisor del contrato.

Cada pago deberá estar acompañado de: a) Informe de cumplimiento de las obligaciones del contrato por parte del contratista; b) Recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. c) Factura y/o documento equivalente y d) comprobantes de pago de cotizaciones mensuales al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales).

TERCERA. MODIFICAR LA CLÁUSULA SÉPTIMA – SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Modificar la Cláusula Séptima, en el sentido de incorporar y relacionar el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Coordinación Administrativa y Financiera, mediante el cual se ampara presupuestalmente el valor correspondiente a la adición del Contrato No. 037-26 del 30 de enero de 2026.

CLAUSULA SEPTIMA. SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: La Entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal para amparar el valor del contrato que se pretende celebrar, el cual se pagará con recursos de inversión:

Rubro	Denominación del Rubro		
2.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES		
CDP	043	Valor del CDP	$ 16.800.000
Fecha Expedición CDP	26 de enero de 2026	Fecha Vigencia CDP	26/04/2026

Rubro	Denominación del Rubro		
2.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES		
CDP	087	Valor del CDP	$ 8.400.000
Fecha Expedición CDP	26 de abril de 2026	Fecha Vigencia CDP	18/10/2026

Cra. 11 Villa Olímpica Celular 3160534370
E-MAIL info@icdtcaqueta.gov.co www.icdtcaqueta.gov.co
Florencia – Caquetá - Colombia

30 FESTIVAL FOLCLÓRICO DEL Piedemonte Amazónico Atrapados por la Manigua FLORENCIA, CAQUETÁ

CUARTA. PRORROGAR el contrato No 037-26 del 30 de enero de 2026 hasta el 30 de junio de 2026, en consecuencia, modificar la Modificar la **CLAUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCION CONTRATO,** La cual quedará así:

> **CLAUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCION CONTRATO:** La actividad objeto de la necesidad de la contratación se desarrollará hasta el 30 de junio de 2026, plazo que empezará a contar a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, a saber: Expedición del Registro Presupuestal, Afiliación a la ARL y aprobación de garantías.
>
> El plazo establecido se calculó con base en las actividades y obligaciones que ejecutará el contratista, las cuales son necesarias para el correcto funcionamiento de la Entidad, considerando que no existe personal de planta suficiente para realizar todas las labores requeridas. En ese sentido, el plazo hasta el 30 de junio de 2026 representa el lapso durante el cual se espera que el contratista cumpla de manera independiente y autónoma el objeto del contrato y las obligaciones que de él se derivan, sin perjuicio de las prórrogas que excepcionalmente puedan acordarse por la necesidad del servicio. Lo anterior, sin perjuicio de los principios de coordinación y colaboración que subyacen en todo contrato estatal y del seguimiento que le corresponde realizar a la entidad para garantizar la ejecución del objeto contractual.

QUINTA. MODIFICAR LA CLÁUSULA DECIMA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS Y GENERALES; INFORMES Y PRODUCTOS, la cual quedara así:

> **DECIMA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS Y GENERALES; INFORMES Y PRODUCTOS:**

En el marco de la ejecución del contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar los siguientes informes:

- Deberá entregar un informe al termino de cada periodo ejecutado, para un total de Seis (06) Informes el cual deberá estar debidamente soportado con registro fotográfico y contener evidencia del cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- Asimismo, deberá adjuntar la planilla de pago de la seguridad social correspondiente al mes reportado, conforme a la normatividad vigente y el régimen aplicable.
- Al término del contrato entregar el Paz y Salvo debidamente firmado por las áreas para efectuar el último pago.

Atentamente,

Bellaned Villanueva Ortiz
Coordinadora (E) de Deporte Asociado y Formativo.
Resolución N°042 del 17/0/2026
Supervisor Contrato No. 037-2026

Cra. 11 Villa Olímpica Celular 3160534370
E-MAIL info@icdtcaqueta.gov.co www.icdtcaqueta.gov.co
Florencia – Caquetá - Colombia
30 FESTIVAL FOLCLÓRICO DEL Piedemonte Amazónico Atrapados por la Manigua FLORENCIA, CAQUETÁ